



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	5 de febrero de 2024	Hora	9:00 A.M.
-------	----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00322 00	
DEMANDANTE:	ANGELA MARÍA ALVAREZ A ALZATE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
INTERVENIENTE:	LUZ EUGENIA RODRÍGUEZ CLAUDIA PATRICIA TOBON

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante. ANGELA MARÍA ALVAREZ A ALZATE. CC. 43.515.049 Apoderado judicial: JENIFFER CARVAJAL RODRIGUEZ, TP. 201.039 CSJ
Demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Apoderada: LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO TP. 85.690 CSJ Sustituta: CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ. T.P. 226.335 CSJ Reconocer personería
Intervinientes: LUZ EUGENIA RODRÍGUEZ. CC. 39.166.367 CLAUDIA PATRICIA TOBÓN RODRIGUEZ. CC. 1.040.751.798 Apoderado: JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ. TP. 68.185 CSJ Sustituto: DIEGO ALEXANDER MÉNDEZ MONTILLA. TP. 314.053 CSJ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
Se reciben los testimonios de NICOLAS ALBEIRO TOBON.
Se clausura el debate probatorio

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No
PARTE INTERVINIENTE	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 17 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
<p>PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a la señora LUZ EUGENIA RODRÍGUEZ, la pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge, JOSE ALONSO TOBON TORRES, a partir de la fecha del deceso, en el equivalente 1 SMLMV</p> <p>SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a reconocer y pagar a la señora LUZ EUGENIA RODRÍGUEZ la suma de \$ 54.308.196 a título de retroactivo pensional causado entre el 28 de noviembre de 2019 y el 31 de enero de 2024, suma que deberá ser debidamente indexada de acuerdo a los parámetros y según lo explicado en precedencia.</p> <p>A partir del 01 de febrero de 2024, la AFP deberá continuar reconociendo a la señora LUZ EUGENIA RODRÍGUEZ, la pensión de sobrevivientes el equivalente a un (1) SMLMV.</p> <p>De las sumas antes reconocidas se autoriza a realizar los descuentos en salud a los que haya lugar.</p> <p>TERCERO. DECLARAR IMPROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN en cuanto a las obligaciones reclamadas por la señora LUZ EUGENIA RODRÍGUEZ</p> <p>CUARTO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, del pago de las sumas reclamadas por la señora ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ ALZATE</p> <p>QUINTO. CONDENAR en costas a la demandante ANAGELA MARIA ALVAREZ ALZATE y a favor de PORVENIR, por resultar vencidas en el proceso y a PORVENIR y a favor de la interviniente excluyente LUZ EUGENIA RODRIGUEZ de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$650.000 a cargo de ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ ALZATE y a favor de PORVENIR y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. y a favor de la Interviniente excluyente LUZ EUGENIA RODRÍGUEZ \$ 2.715.409 (5% del retroactivo).</p>

SEXTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión por parte de la apoderada de ANGELA MARIA ALZAREZ ALZATE, por mandato del artículo 69 del CPTYSS, se dispondrá la remisión del expediente ante la Sala Laboral del TSM, por ser la decisión totalmente adversa a la demandante principal.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia número 17 proferida por este Despacho hoy 5 de febrero de 2024, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/1a1da24a-4e85-408b-93e5-af700787c92e>
- **Número de proceso:** 05001310501820210032200
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 11/21/2297 7:39:11 AM
- **Número copias:** 100000
- **Fecha de generación:** 2/6/2024 7:39:11 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG